ORDENANZA Nº 503.

Visto: La situación de la concesión para la explotación del Kiosco Refugio ubicada en la intersección de las calles 1º de Mayo y Avenida Gobernador Iriondo de esta Ciudad, y;

Considerando: Que ello es irregular, por cuanto los contratos se encuentran vencidos;

Que los montos fijados como derecho de explotación, han perdido actualidad respecto a los valores de hoy;

Que además del aspecto económico debe regularizarse el aspecto contractual de la explotación de los mismo,

Por todo ello:

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA INTENDENCIA

Sanciona la siguiente ORDENANZA Nº 503:

Art. 1º) Llámase a Licitación para la concesión de la explotación del Kiosco Refugio, ubicado en la intersección de la Avda. Gob. Iriondo y 1º de Mayo de esta Ciudad.

Art. 2º) La Licitación a que se refiere el Art. 1º se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Será por un plazo de (2) dos años a contar de la fecha de adjudicación.
b) El derecho a abonar por los concesionarios para la explotación del kiosco Refugio, objeto de esta Licitación, no podrá ser inferior a $310000 (PESOS TRECIENTOS DIEZ MIL), por mes, por el primer año, reajustable para el segundo en lo que fije el porcentaje de incremento en la Ordenanza Impositiva y esta se aplicará sobre el monto que resultare de la mejor oferta. La Municipalidad exigirá a quien resultare adjudicatario una Garantía real equivalente a tres (3) mensualidades del importe resultante que podrá ser sustituída por una fianza personal a satisfacción de la Municipalidad.
   La falta de pagoen término y hasta cumplir el período de tres (3) meses que cubre el depósito de garantía, motivará una multa de hasta el 50% de lo adeudado, sn perjuicio de rescindir el contrato si así lo considera oportuno el Departamento Ejecutivo Municipal.
c) Los gastos que demande la conservación mantenimiento, incluído pintura total del edificio a cargo de los concesionarios.
   En el supuesto caso de no cumplimentar las exigencias dispuestas en el presente Artículo, lo efectuará la Municipalidad a costa del concesionario estando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar las penalidades dispuestas en el presente Artículo Inc. “b”.
d) La conexión y consumo de Energía Eléctrica correrán a exclusivo cargo del concesionario.
e) Los impuestos, tasas y derechos inherentes a la explotación de todo orden, creados o a crearse correrán por exclusiva cuenta de los concesionarios.

Art. 3º) De forma.